

ESTADO DE LOS REYES.

SILLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



al presidente, y los otros mi Consejo de las Ovas, despachen el dicho Cédula
En favor de la persona, a quien así perteneciere, conforme a lo que se refen-
do, siendo el tal Cédula, que para el Cédula se requirieren, expresando
en el Cédula, y presentada, y como, apen los que abelance sub-
redieren, en el dicho oficio, sin embargo, e qualesquier leyes de otro mis-
mo, y venidas, caducadas, Cédula, dno y los dichos, y en adelante, y
de la Ova, y otra qual quier cosa, que haia opuesta a lo que, en contrario
de lo que para en quanto a lo que toca, y por el Cédula de ser, que
bando en su fuerza, y vigor, para lo que abelance, y con que no
sepa de otro oficio en el dicho Cédula. Y de este despacho se han pagado
al dno Alameda al contado tres mil setecientos, y cinquenta y cinco
los mil ochocientos, y setenta y cinco duros, por D. Pedro Tovar, dno
y los mil ochocientos, y setenta y cinco mil setecientos por el dno
D. Juan Tovar dno, que es la cantidad que es suya su fisco de este oficio
dada en N.º de febrero, año de Julio el mil setecientos y setenta y siete años
Yo el Rey = D.º Ximénez, nonsernal, y Céspedes = D.º Gomalo = D.º Juan
co Angulo = D.º Pedro Novales, y Medrano = D.º Chancovál = nonsernal y
Canciller = Yo D.º Jph Antonio de Tovar Secret.º el Rey nro = D.º
hizo escriba por su mandado = Reg.º Juan de Ortega = Cham.º = D.º
Jph de Medina

El Rey = Consejo Justicia y Perros, Caballeros Eubertos, Oficiales
y hombres buenos de la villa de Caravaca, que es en la dno de Santiago, cuya
administración perpetua tengo por autoridad App.º Bien sea, que
el Rey mis.º y Padre, que es.º haia para su Carta, dada en
en N.º de febrero, año de Julio el año pasado de mil setecientos y treinta